

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.),
M. la Reina Doña María Cristina, y
S. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y S. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Remigio Alegret y Rico, Comandante de primera clase de Establecimientos penales en el de Ceuta, en solicitud de que se le declare Director de primera clase de Establecimientos penales, por derecho propio, por hallarse en las condiciones que determinan el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y prevencion 1.ª de la Real orden para llevarle á efecto de 28 de Julio próximo pasado. Considerando que el exponente acredita contar más de 20 años de servicios en el ramo, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal, y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, como preceptúa el art. 21 citado:

Considerando que ha cumplido lo determinado en la prevencion 1.ª de la Real orden de 28 de Julio último, y que no excede de la edad de 60 años; Considerando que reformada la planta del personal de Establecimientos penales con las modificaciones necesarias para plantear el Real decreto mencionado, en analogía á la «disposicion» contenida al final de la sección 6.ª de la ley de Presupuestos de Diciembre de 1881, publicada en la Gaceta de 1.ª de Enero siguiente, está reconocido el aumento de sueldo de los Directores de Establecimientos penales

que se constituyan en sus cargos con arreglo al decreto referido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar Director de primera clase, por derecho propio, con el sueldo 6.000 pesetas anuales, y destino por ahora al de Ceuta, á D. Remigio Alegret y Rico, Comandante del mismo presidio; proveyéndole de los correspondientes nombramiento y título.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Diego de Rute y Lopez, Alcaide de la cárcel de Málaga, en solicitud de que se le declare Director de la misma, por derecho propio, por hallarse en las condiciones que determinan el art. 21 del Real decreto orgánico del personal de Establecimientos penales de 23 de Junio de 1881 y prevencion 1.ª de la Real orden para llevarle á efecto de 28 de Julio próximo pasado.

Considerando que el exponente acredita contar más de 20 años de servicios en el ramo, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal, y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, como preceptúa el art. 21 citado:

Considerando que ha cumplido lo determinado en la prevencion 1.ª de la Real orden de 28 de Julio último, y que no excede de la edad de 60 años;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarle Director de cárceles, por derecho propio, y destino por ahora á la de Málaga, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; proveyéndole de los correspondientes nombramiento y título.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Auxiliares, sin sueldo, vacantes en los Institutos siguientes:

Seccion de Filosofía y Letras: dos en los Institutos de Huesca, Soria y Pamplona, y una en los de Logroño y Teruel.

Seccion de Ciencias exactas: una en los de Zaragoza, Huesca, Soria y Pamplona.

Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas: una en los de Zaragoza, Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Pamplona.

Las oposiciones se verificarán en Zaragoza mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.ª de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.ª del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser licenciado en la Facultad y Seccion correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la seccion de Filosofía y Letras: «Del lenguaje y del estilo ¿En qué se diferencian entre sí? Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.»

Para la seccion de Ciencias exactas: «Teoría de las expresiones imaginarias.»

Para la seccion de Ciencias físicas y naturales: «Del agua considerada física y químicamente; su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Segun se previene en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, las autoridades respectivas dispondrá sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 28 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 2.ª

SANIDAD MARÍTIMA.

Circular núm. 259.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en circular de 14 del actual se me dice lo siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Nueva Orleans la existencia de la fiebre amarilla en Panzacola (Estados Unidos);

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues del 10 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 21 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia.

Santander 18 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

